



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0332-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **01156-107-25-4** presentado por el **Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ**, que contiene la Solicitud S/N del 03.Abr.2025, el Informe Social N° 045-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 08.Mar.2025, el Informe N° 556-2025-OCAJ-UNP del 21.Abr.2025, y el Oficio N°1821-R-UNP-2025 del 22.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 03.Abr.2025, el Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, servidor bajo la modalidad CAS, comunica al Rector (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que con fecha 28 de febrero de 2025 ha sido intervenido quirúrgicamente de varices en la pierna izquierda, y debido a su difícil situación económicamente, solicita un apoyo económico a fin de cubrir los gastos médicos para su recuperación, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Informe Social N° 045-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 08.Mar.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Mgt. Econ. Viviana Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el trabajador CAS, GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, solicita apoyo económico por salud, al encontrarse en estado de recuperación, al haber sido intervenido quirúrgicamente de "Varices en la pierna izquierda", el día 28 de febrero del año en curso, en el Hospital de ESSALUD Jorge Reátegui Delgado, por lo que ha tenido que realizar gastos en la adquisición de medicamentos y accesorios médicos, que no son cubiertos por ESSALUD. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez en el año al servidor Sr. GREGORY WILMER



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0332-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

BONILLA VASQUEZ, con la cantidad de S/1,000.00 soles para afrontar gastos en la recuperación de su salud, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N°0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2025;

Que, mediante Informe N°556-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de apoyo económico presentada por el administrado servidor adscrito bajo el Régimen CAS en la Universidad Nacional de Piura, Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, concerniente al apoyo económico por salud al haber sido intervenido quirúrgicamente de "Várices en la pierna izquierda", situación que no se configura dentro de las causales de enfermedades crónicas o terminales establecidas dentro de la causal Vigésimo Cuarta del Acta del Pacto Colectivo;

Que, mediante Oficio N°1821-R-UNP-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo declarando la improcedencia de lo solicitado por el administrado, en virtud a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°580-CU-2010 de fecha 19 de julio de 2010, se resolvió:

Artículo 1°. - Aprobar, a partir de la fecha, la escala para el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, según se detalla:

Detalle de la Contingencia

** Para compra de medicina que no brinda Es Salud y para casos especiales (S/ 300.00)*

** Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/ 500.00)*

** Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan Gravedad (servidor directo) (S/ 1,000.00)*

Exclusiones de las ayudas económicas

** Para personal cesante (salvo algunas excepciones).*

** Compra de lentes a los servidores.*

Artículo 2°. - Establecer, que, a partir de la fecha, los apoyos económicos antes citados se brindarán a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, una sola vez al año. (...);

Que, mediante Acta N°02 de fecha 15 de julio de 2024, de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores y trabajadoras de los regímenes laborales N°276 Y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la Cláusula vigésimo cuarta, lo siguiente:

Acuerdo: Se acordó **SOLAMENTE**, el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00.

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 1° señala: Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0332-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo. Se tiene que el Artículo 17° de la citada Ley, establece que: (...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el señor **GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ**,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0332-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

trabajador de la Universidad Nacional de Piura, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO
05 copias
VAGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN